

AR. PP - 256 / 24

ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERCER) DEL QUE ES JUEZ EL ALFIEREZ PROVISIONAL
DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ;

779

CERTIFICO que al folio 40 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº.1662 seguido
contra el procesado RAMON SANZ VILLANOVA copiados literalmente dice como sigue:
SENTENCIA: en la Ciudad de Alcañiz a veintiseis de Julio de milnovecientos treinta
y nueve Año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra permanente de Teruel
la presente causa sumarísima de urgencia nº.1662 Seguida contra el Procesado RAMON
SANZ VILLANOVA oído el Ministerio Fiscal El defensor el procesado, siendo Ponente
el Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Victoriano Saura y
Bastida, y RESULTANDO que el procesado RAMON SANZ VILLANOVA de 41 años de edad, ca-
sado, jornalero, natural de Calanda, y vecino de Uebes de Canert, afiliado al por-
tido radical socialista y a la C.N.T. presyo servicios de guardias armadas, tomo
parte en la destrucción de la Iglesia y Convento e intervino en saqueos junto con
otros dos armados, fueron en busca de personas de derechas al monte huido, sin
encontrar a nadie intervino en la destrucción de todos los funcionarios del Ayun-
tamiento intervino en la incensación del molino aceitero y requiso ganado. Hechos
se declaran probados. CONSIDERANDO que los hechos relatados al anterior resultando
son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el
art. 240 parrafo 1º. del Código de Justicia Militar del, que es autor el procesado
sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSID-
RANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente
por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia
se hará en su día, de conformidad a la ley de 9 de febrero de 1.939. VISTOS los art
citados y demas de pertinente aplicacion. FALAMOS: que debemos condenar y condena-
mos al procesado RAMON SANZ VILLANOVA como autor de un delito de auxilio a la rebelion
sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION meno-
con las acesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena sien-
do abono la prision preventiva sufrida y sin hacer expresada determinacion de res-
ponsabilidades civiles que se fijaran en su día con arreglo a la ley de 9 de febrero
de 1939. Si por esta nuestra sentencia se pronunciamos y firmamos. Juan Guili-
ermo Leocadio Sobres Marcelo Alfuentes Luis Colier Victoriano Saura. -Rubricados.....
El folio al obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de ~~Teruel~~ la 3ª. Region
Militar prestando aprobacion a la repetida sentencia. El Auditor Ignacio Grau. -Ru-
bricado.....
En la contraportada obra diligencia de la Comision Provincial de Examen de Penas
de Teruel de fecha 16 de Noviembre de milnovecientos cuarenta acordando -CONFORMIDAD-
en la pena anterior mente expuesta. -firmada- Eusebio Martin. -Rubricado.....
Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº. 31.
del Sr. Juez en la Plaza de Alcañiz a los cinco dias del Mes de Junio de milnovec-
ientos cuarenta y uno.....
Vº. Eº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradelas Sanchez



Arturo Parra Miguel